

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de setiembre último fué publicado un decreto—sentencia espedido en 28 de julio inmediato anterior, segun el que:

«Visto el proyecto de sentencia consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 30 de enero último, cuyo tenor literal, es el que sigue:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado don Saturnino Celorio Rubin, á nombre de Pedro Julian, Pedro Cañamares, Nicolás Page y Lopez, Alejo de Julian Martinez, Calisto Blanco, Miguel de Julian Julian é Isidro Blanco de Cañas, vecinos de Noheda, provincia de Cuenca, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre que se declare á favor de Pedro Julian y consortes el dominio útil de las tierras que respectivamente labraban procedentes del Cabildo catedral de la mencionada ciudad:

Visto:

Vista la instancia que en 24 de diciembre de 1855 presentó al Gobernador de la provincia Pedro Julian, por sí y á nombre de otros convecinos, manifestando que á consecuencia de lo dispuesto en el real decreto de 11 de marzo de 1843 instruyeron espedientes para acreditar el derecho que tenían á que se les declarase comprendidos en el art. 6.º del mismo como poseedores con anterioridad al año 1800 de una heredad de tierras pertenecientes de la iglesia catedral de Cuenca; que por estravío de aquellas diligencias se veian en la necesidad de formalizar otras, y por eso recurrían de nuevo insistiendo en la misma pretension; y que las fincas estaban divididas en tantas porciones como arrendatarios habian sido, sin que llegase la renta á 1100 rs.; por lo que concluyó pidiendo que se declarase á su favor y de sus consortes el dominio útil del terreno:

Vistos los documentos que constituyen el actual espediente, y son:

1.º Una comunicacion al Gobernador

de la provincia, en que se espresa que habian desaparecido las diligencias que se practicaron en 1843:

2.º Certificado espedido por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, con referencia á los Archivos de la misma, que contiene un oficio de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, su fecha 28 de junio de 1844, en que se manifiesta que por haber justificado los vecinos de Noheda su derecho á que se les conservara el dominio útil del terrazgo que labraban, procedente del Cabildo catedral, habia acordado en sesion de 21 del mismo mes y año declarar comprendido aquel caserío en el art. 6.º del decreto de 11 de marzo de 1843:

3.º Certificado dado por el Vicesecretario del Cabildo de la iglesia catedral en 22 del referido diciembre y año de 1855 de las cuentas de la mesa capitular, de las que aparece que desde tiempo inmemorial venian disfrutando los vecinos del pueblo de Noheda todos los terrenos y edificios enclavados en su término pertenecientes al mencionado Cabildo: que por su disfrute pagaron hasta 1832 el tercio de todos los productos, en razon á que estaban conceptuados, si no como verdaderos dueños de las fincas, como usufructuarios de ellas ó censualistas; que en 1839 creyó conveniente el Cabildo fijar la renta en una cantidad determinada, y en su consecuencia se obligó al vecindario á satisfacer anualmente 470 fanegas de trigo, 237 fanegas y 6 celemines de cebada é igual número de centeno, segun constaba de escritura otorgada ante el Escribano D. Clemente Saturnino por Vicente Page, Alcalde; Juan de Julian, Fiel de fechos, y Luis Cañamares, Regidor primero, en virtud de poder y á nombre de los demás vecinos: que así continuaron hasta 1841, en que la nacion se incautó de estos bienes: que aunque los terrenos se hallaban divididos en pequeñas porciones, nunca llegó á conocerse individualmente la parte que cada uno satisfacía, puesto que el Alcalde, que sabia fijamente las tierras que cultivaban, cuidaba de hacer los repartimientos con la debida proporcion, por serle notorias las subdivisiones que se ejecutaban entre personas de una misma familia cuando ocurría el fallecimiento de cualquier vecino que dejaba mas de un sucesor: que tambien se solía disponer en testamento de las labores, que venian disfrutando como si fuesen propias, y por

lo tanto podia asegurarse que desde tiempo inmemorial no habian variado los terrenos y edificios de los colonos, ni salido de las familias de los actuales vecinos:

4.º Relacion espresiva de la renta que cada vecino pagaba por las tierras que cultivaba y casa en que vivía, pertenecientes al Cabildo catedral de Cuenca:

5.º Informacion de cinco testigos mayores de edad y sin tacha, quienes declararon que los sugetos espresados en la relacion anterior habian llevado en arrendamiento desde muchos años antes del año 1800 las suertes de tierra que en el día labraban, con las casas en que vivian y pertenecieron al Cabildo catedral de Cuenca, sin que en todo este tiempo hubieran tomado parte personas extrañas á sus familias, no llegando en la actualidad la renta á 1100 reales:

6.º Ocho instancias documentadas, en las que los interesados solicitaron la redencion de la renta de las fincas que respectivamente labraban, pertenecientes al heredamiento que comprendia todo el término de Noheda, incluidas las casas y monte procedentes del mencionado Cabildo:

Vistos el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de diciembre de 1865, en que se desestimó la reclamacion de los interesados, el recurso dealzada al Ministerio y la real orden de 2 de junio de 1866 por la cual se confirmó el mencionado acuerdo:

Vista la demanda entablada por el Licenciado don Saturnino Celorio Rubin, á nombre de Pedro de Julian, Pedro Cañamares, Nicolás Page y Lopez, Alejo de Julian Martinez, Calisto Blanco, Miguel de Julian Julian é Isidro Blanco de Cañas, acompañando los documentos que á continuacion se espresan, y con la pretension de que se revoque la real orden de 2 de junio de 1866, y se declare á sus representados con derecho al dominio útil de las tierras que respectivamente labran, procedentes del Cabildo catedral de Cuenca, y que se les admita la redencion del arrendamiento en la forma que tienen solicitado:

1.º Certificado espedido por el Vicesecretario de la Iglesia catedral de Cuenca, con referencia á los antecedentes que obraban en el archivo, en que consta que los contratos celebrados por el Cabildo para el percibo de las rentas de los terrenos y casas del pueblo de Noheda eran con los vecinos del mismo y no con el

Ayuntamiento, aun cuando hubiera entre los comisionados algunos individuos de la corporacion, viniendo el disfrute de padres á hijos desde tiempo inmemorial:

2.º Otro dado por el mismo funcionario, en que se espresa que no aparece en documento alguno que el Ayuntamiento de Noheda distribuyera los terrenos de su término pertenecientes á la mesa capitular, ni destituyese al colono de la parte que labraba; antes por el contrario, tenian entendido los capitulares que los mismos vecinos eran los que subdividian la porcion que cultivaban entre los individuos de su familia al fallecimiento del que hacia cabeza, como de cosa propia, cuidando el Administrador tan solo de cobrar la renta:

3.º Otro espedido por el Secretario del Ayuntamiento de Sacedoncillo, á cuya jurisdiccion pertenece el anejo de Noheda, en que se manifiesta que reconocidos los papeles pertenecientes á la jurisdiccion de esta aldea, no consta que el Municipio distribuyera la renta que cada vecino pagaba por la heredad, sino que lo hacian entre sí los herederos en proporcion de las tierras que les tocaban:

4.º Otro dado por el de igual clase de Cuenca, con referencia á uno de los Boletines de la provincia, en que se insertaba el precio medio que tuvieron los cereales desde 1840 á 1849, resultando de él que el valor de la fanega de trigo comun fué de 2 escudos y 584 milésimas, el de la fanega de cebada de un escudo y 688 milésimas, y el de la fanega de centeno de un escudo y 610 milésimas:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden impugnada:

Visto el art. 2.º de la ley de 27 de febrero de 1856:

Visto el art. 9.º de la real orden de 24 de diciembre de 1860, que dice: «El derecho de redimir concedido á los partícipes de un mismo arrendamiento se entenderá limitado á solo el caso en que la finca no rentase en el año 1800 ó al principiar aquel mas que el tipo de 1100 reales vellon anuales, señalado en la ley á cada uno de aquellos que no pagase al publicarse la ley de 27 de febrero de 1856 mayor cantidad que esta:»

Considerando que los demandantes han justificado que ellos é individuos de su familia han llevado en arriendo sin interrupcion las tierras cuyo dominio útil

reclaman desde el año de 1800 hasta el 1856, por lo que eran considerados como usufructuarios ó censualistas, según certificación del Vicesecretario del Cabildo catedral de Cuenca:

Considerando que según la citada certificación cada uno de los colonos pagaba al Cabildo en el año 1800 por renta y diezmo una cuota menor de 1100 reales vellon:

Considerando que aunque la renta de todo el término de Noheda que cobraba en el año de 1800 escedia de 1100 reales vellon, como esta renta no se satisfacía por partícipes en el arriendo de una finca, sino por colonos de diversas porciones, separadas por medio de linderos que constituían otras tantas fincas, no tiene aplicación al presente pleito lo dispuesto en el art. 9.º de la real orden de 24 de diciembre de 1860 respecto á los partícipes en el arriendo de una finca;

De conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don Antero de Echarri, el Conde de Velarde, don Gerardo de Souza, don Pablo Gimenez de Palacio, don Tomás Retortillo, don José García Barzanallana, don Francisco Aynat y Funes, don Juan Antoine y Zayas, don Rafael de Limiana y Brignole y don Carlos Yauch y Condamy, se dejó sin efecto la real orden de 2 de junio de 1866, y se declaró que Pedro Julian y consortes tienen derecho al dominio útil y consolidación del directo de las tierras que labran, procedentes del Cabildo catedral de Cuenca:

Visto el art. 2.º de la ley de 27 de febrero de 1856; el 14 de la de 11 de julio del mismo año; el 13 de la instrucción de la misma fecha, y las reglas 5.ª y 9.ª de la real orden de 24 de diciembre de 1860:

Resultando que á la instancia elevada por Pedro de Julian, por sí y á nombre de todos los demás vecinos de Noheda, para que se les concediere el dominio útil y redención del directo del término de dicha villa, procedente del Cabildo catedral de Cuenca, se acompañó una certificación del Vicesecretario de dicho Cabildo, en la que se espresa que de los libros de cuentas y demás antecedentes aparecía que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando los vecinos de Noheda todos los terrenos y edificios enclavados en su término, por cuyo disfrute pagaron hasta el año de 1832 el tercio de todos los productos, en razón á que estaban considerados, si no como verdaderos dueños de los referidos terrenos, como usufructuarios de ellos en clase de censualistas: que en el año de 1839 se obligó al vecindario por escritura pública á satisfacer anualmente 470 fanegas de trigo, 237 y media de cebada é igual cantidad de centeno, pues que aunque los terrenos que constituían el término se hallaban de hecho divididos en pequeñas porciones, nunca llegó á conocerse ni deslindarse la parte de renta que cada vecino satisfacía:

Resultando que la documentación presentada por los reclamantes en apoyo del derecho de que se creen asistidos se halla reducida á varias certificaciones de la corporación propietaria, del Ayuntamiento de Noheda, justificaciones testificales y partidas sacramentales, cuyos documentos no se consideraron bastantes por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por la Junta superior de Ventas ni por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, para el reconocimiento del dominio

útil solicitado, por no ser los espresamente designados en la ley de 11 de julio de 1856, instrucción de la misma fecha y real orden de 24 de diciembre de 1860:

Considerando que no se acredita legalmente por los documentos que quedan referidos que el terreno que comprende el término de Noheda se hubiera arrendado á personas particulares, ni que el arrendamiento pasase de estas sin interrupción á otras en la misma familia, sin que variasen las porciones de tierra labradas por cada una, y que la renta que pagaran fuese menor de 1100 rs.:

Considerando que de la escritura pública celebrada en 1839, citada por el Consejo de Estado, documento fehaciente y por nadie puesto en duda, aparece que el arrendamiento del terreno que se ha referido se hizo en conjunto al pueblo de Noheda, y por eso fué otorgada á nombre del mismo por Vicente Page, Juan de Julian y Luis Cañamares, Alcalde, Fiel de fechos y Regidor primero de la Municipalidad, comprometiéndose á pagar anualmente la renta de 470 fanegas de trigo, 237 y media de cebada é igual cantidad de centeno:

Considerando que los reclamantes no han justificado su derecho individual y propio por medio de escritura pública, ni consta tampoco de un modo auténtico por certificaciones sacadas con presencia de los libros cobratorios de las rentas de la corporación propietaria, ni por recibos expedidos por la misma, según determina el art. 14 de la ley de 11 de julio de 1856:

Considerando que las justificaciones testificales que se han aducido no pueden admitirse como prueba supletoria y complementaria de los documentos, puesto que los reclamantes no han presentado documento alguno de los primeros años de este siglo, por el que se acredite que sus familias eran verdaderas arrendatarias y estaban en posesión de las fincas, circunstancia que exige el art. 13 de la instrucción de 11 de julio de 1856:

Considerando que las certificaciones que se han unido por los solicitantes no tienen fuerza ni valor legal, por no estar compulsadas con citación del Fiscal de Hacienda con los libros y antecedentes á que se refieren, según preceptúa la regla 5.ª de la real orden de 24 de diciembre de 1860; y aunque se hubiese llenado este requisito, no serían bastantes á invalidar lo que resulta plenamente justificado por la escritura celebrada en 1839:

Y considerando que de accederse á la solicitud de los reclamantes se sentaría una jurisprudencia contraria á la ley de 11 de julio de 1856, á la instrucción de la misma fecha y á la real orden de 24 de diciembre de 1860;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se absolvió á la Administración de la demanda interpuesta por el Licenciado don Saturnino Celorio y Rubin, á nombre de Pedro Julian y otros vecinos de Noheda, y se confirmó en todas sus partes la real orden de 2 de junio de 1866.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 63 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que durante la ausencia, para asuntos del servicio, del Director general de Correos don Eusebio Asquerino, se encargue de la Dirección de dicho ramo el que lo es de Telégrafos con Venancio Gonzalez.

Madrid 28 de enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Dirección general de Correos.—Primera Sección.

Habiendo manifestado á este Ministerio la Administración del Correo Central los perjuicios que se han de irrogar á los individuos que componen el cuerpo de ejército que está embarcándose con destino á Cuba, al tener que retener su correspondencia que se halla franqueada para el interior de la Península y hoy sin curso para las Antillas por causa del franqueo suficiente, he considerado justo dirigir el oportuno telegrama al Administrador de Correos de Cádiz para que espida la espresada correspondencia sin recargo alguno, y publicarlo en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de todas las Administraciones de Correos, con objeto de que dirijan al espresado puerto toda la correspondencia con tal destino.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de enero de 1869.—Sagasta.—Sr. Administrador de Correos de....

SESTA SECCION.

FABRICA DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo procederse el 1.º de marzo próximo á un concurso de oposición en dicha fábrica, para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de molinería y fundición, dotada con el sueldo anual de 720 escudos, y con derechos pasivos reconocidos por real orden orgánica de 26 de octubre de 1854, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el día último del mes de febrero, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si es paisano, la fé de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del punto en que resida.

2.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Relaciones entre los sistemas métrico y español.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría.

Lineas paralelas, ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á la línea recta y circular.

Construcción de escalas.

Medición de superficies planas.

Nivelación de superficies.

Cubicación de volúmenes.

Mecánica.

Diversidad de movimientos ó idea de la fuerza, masa, peso y densidad de los cuerpos.

Rozamientos de diversos géneros.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlo.

Máquinas simples, palanca, torno y plano inclinado.

Organos mecánicos mas usuales.

Trasmisiones de movimientos.

Motores principales y ventiladores.

Dibujo.

Noções suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y química.

Influencia del calor sobre el cambio de estado en los cuerpos.

Uso de los termómetros, manómetros y pinómetros.

Leyes de equilibrio en tubos comunicantes.

Influencia de la forma de los vasos sobre las presiones que sus paredes experimentan.

Fenómeno de la combustión.

Trasmisiones y dilatabilidad de los cuerpos por el calor.

Combustibles vegetales y minerales.

Caracteres distintivos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.

Diversas clases de fundición: aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros, idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos, según la operación metalúrgica en que se empleen.

Caracteres de las arenas y arcillas, y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y fundición.

Noções generales sobre el moldeo esponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y mistos.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparación y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparación y colocación del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operación metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de las cuestiones de aritmética y geometría se contraerá á la que á dichos estudios se dá en los institutos de segunda enseñanza del Estado, cuyos testos se recomiendan, además de las obras de Vallejo, Bails y manuales de Santiago, Sanchiz, etc.

Las preguntas de mecánica se ceñirán á la extensión con que las trata El Armentaud, Guia práctica del mecánico, ó la Mecánica práctica, de Delannay.

Las preguntas de física y química pueden satisfacerse consultando las obras de Rodriguez, denominada Manual de Física

aplicada á las artes, version española de Ganot y los Manuales Roret.

Sobre moideo y fundicion, ademas de los Manuales Roret pueden consultarse las obras de Fraxno, Bouigny, y Apuntes del señor Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita á José S. Iba, que habitó en la calle de Izquierdo, número 2, y que ahora se ignora su residencia, á fin de que, en el término de nueve dias, á contar desde su insercion, comparezca en dicho Juzgado para la practica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por robo de dinero que se hizo al citado sugeto.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias, á Leopoldo Delgras y Viñas, para que se presente en dicho Juzgado, á evacuar una diligencia pendiente en causa criminal que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de enero de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias, á Mariano García, para que se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion pendiente en causa criminal que en el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de enero de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias, á Manuel Fernandez para que se presente en dicho Juzgado á declarar en causa que se sigue contra Francisco Mendez Perez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de enero de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza, por primera vez y término de nueve dias, á don José Cansana para que se presente en dicho Juzgado á evacuar una declaracion pendiente en causa criminal que de oficio se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de enero de 1869.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario don Jacinto Calleja Hernandez, se hace público por medio del presente edicto que la señora doña María de las Mercedes Solano y Eulate, natural de esta villa, hija de los Excmos. señores don José y doña María Ana Eulate, Marqueses del Socorro, y esposa del señor don José María Verdes Montenegro, falleció abintestato en esta capital el dia 15 de setiembre del año último, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de enero de 1869.—Calleja.—681.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia de don Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de doña María de los Reyes Rodríguez, que ha fallecido abintestato, para que en el término de veinte dias se presenten á justificar su derecho en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo; apercibiéndoles de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de enero de 1869.—Antonio Jaques Quintana.—680.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á los parientes dentro del cuarto grado, de Santiago Cases, soldado inválido que falleció el 9 del actual, para que en el término de 9 dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo; con apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, se anuncia haber sido declarada en concurso la testamentaria necesaria de don Mariano Villar y Diaz, fabricante de yeso, y vecino que fué de esta villa, y se llama á los acreedores que no hayan comparecido en dicho juicio universal, para que lo ejecuten en el término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 18 de enero de 1869.—Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente primer edicto, se cita y emplaza á don Teodoro Morujon, Oficial de la Direccion de la Deuda, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, á fin de recibirle declaracion en la causa criminal que en el

mismo se instruye por estafa con abuso de confianza.

Dado en Madrid á 27 de enero de 1869.—Licenciado S. villa.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario don Domingo Vazquez y Mon, por el presente se convoca á junta á todos los acreedores de don Alfonso Sanchez Cano para tratar de la espera que solicita, señalándose para su celebracion el dia 8 de marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previniéndose á los acreedores se presenten en la junta con el título justificativo de sus créditos, con apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 26 de enero de 1869.—Domingo Vazquez y Mon.—V.º B.º—Yagüe.—678.

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que habiéndose declarado sin efecto el remate hecho por don Manuel Soriano y Asuero, con fecha 5 de octubre de 1867, de la posesion denominada «Parador de Buenavista,» situada en término municipal de Chamartin, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia, á la izquierda de la carretera de Francia, cerca del portazgo, que comprende una superficie de 105.669 metros cuadrados, igual á 10 hectáreas, 56 áreas y 69 metros cuadrados, ó sean 60 fanegas, 10 celemines y 12 estadales del marco de Madrid; cuya posesion consta de tres partes, á saber: casa, plantacion de viñas y tierras para sembrar, y del solar titulado «Charca de las Negras,» situado dentro de la zona de ensanche de esta capital, á la derecha de la carretera de Francia, antes de llegar al depósito del Canal de Lozoya, que comprende una superficie de 6052 metros, 20 centímetros de otro, ó sean 27.954 pies, cuyas dos fincas han sido tasadas por las Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don José María de la Cruz y don Isidoro Lerena, en 44.000 escudos la primera, y en 29.622 escudos y 520 milésimas la segunda; se han mandado subastar nuevamente por el tipo de la tasacion; habiéndose señalado para su remate el dia 26 de febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido señor Juez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 700 escudos por cada una de las fincas, cuya cantidad será devuelta en el acto á todos, menos á aquel cuya proposicion sea admitida, y que no podrán exigirse mas títulos que los que existen, los cuales se hallan de manifiesto en la casa del actuario, sita en la calle de la Concepcion Gerónima, número 30, cuarto entresuelo de la derecha.

Dado en Madrid á 29 de enero de 1869.—Pascual Yagüe.—P. M. de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.—682.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de quince dias, se cita, llama y emplaza á

Francisco Rico Navarro, natural de Oñil, partido de Gijona, provincia de Alicante, hijo de José é Inés, soltero, albañil, de 31 de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba naciente, el cual se fugó de la cárcel de Pedroñeras al ser conducido á las de este partido, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en las referidas cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros consortes, por robo de dinero y efectos, uniformados de Guardia civil, á don Rosendo Pardos, vecino de Sevilla la Nueva; prevenido, que pasado dicho término sin verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas á él referentes con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de enero de 1869.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

En virtud del presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á Antonio Diaz y Pedro, el entendido por el Corderero, que parece residir actualmente en Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado á recibirsele indagatoria en la causa que en el mismo se instruye por muerte de don Mariano Alcázar, vecino que fué de Brunete; apercibido que de no hacerlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 26 de enero de 1869.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Majadahonda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla de manifiesto por término de quince dias el repartimiento del cupo señalado por el impuesto personal hasta fin de junio próximo, cuyo reparto se ha ejecutado bajo las bases siguientes:

Cupo para el Tesoro.....	393
Gastos provinciales.....	474
Idem municipales.....	393
Total.....	1260
8 por 100 de cobranza.....	101
Total repartido... ..	1361

Se ha dividido la poblacion en seis clases, fijando á la primera el alquiler de 100 rs. y así progresivamente, resultando 983 categorías contributivas, correspondiendo á cada una un escudo 384 milésimas.

Majadahonda 27 de enero de 1869.—Pedro Montero.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El domingo 28 del próximo mes de febrero tendrá efecto la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de un caseton en el monte pinar de esta villa, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Cercedilla 27 de enero de 1869.—El Alcalde popular, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 219 escudos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al Presidente del Ayuntamiento.

Vallecas 20 de enero de 1869.—El Alcalde popular, Romualdo Gomez.

ANUNCIOS.

AVISO.

Se ruega á los Sres. D. Carlos Martra, D. Juan Delgado y don Francisco Javier Soldevilla, se

pasen por la imprenta de D. Juan Antonio Garcia, á retirar la cuenta de la impresion del periódico El Amigo del Pueblo de 1.º de Noviembre á 12 de Diciembre del año próximo pasado de 1868, como dueños de dicho periódico.

LA POSITIVA.

Sociedad especial minera.—Mina Guzmaná.

Se requiere por segunda vez al poseedor de la acción número 153, para que satisfaga 130 rs. que adeuda por dividendos pasivos; y por primera vez al poseedor de las acciones 35, 60, 51 y 52, para que satisfaga 160 rs., en casa del Tesorero don Cecilio Bascones, calle de Fuencarral, número 9, tienda.

Madrid 29 de enero de 1869.—El Secretario, F. Regal.—679.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 302 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
Márkos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapé del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-moneterio, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar. 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12 reales.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Baminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por don Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemán, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatler, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869; ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Moutau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José Maria Orense, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandoval de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbalal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucosos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del vengero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Doegracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 40 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Óptimas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocosas-sáuricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 18 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustrado Colegio de esta corte y Diputado á Cortés: tres tomos e 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase:

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo. 27
MADRID: 1869.